



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 679-2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 27 NOV. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Oficio N° 0239-2019-A-MDM/LC de la Municipalidad Distrital de Maranura, mediante el cual solicita la Resolución del Convenio N° 0042-2014-GR de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Maranura, el Informe N° 370-2019-GR-CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, habiéndose celebrado un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Maranura para el cambio de la Unidad Ejecutora a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que asuma la ejecución del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor – Pavayoc Distrito de Maranura, Provincia de la Convención" con Cód. SNIP N° 202979;

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco, N° 0042-2014-GR, establece en su cláusula octava son causales de Resolución del presente convenio, a) por mutuo acuerdo de las partes debiendo realizarse por escrito, b) por caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento, y c) por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, así mismo establece que el presente convenio es producto de la buena fe, en consecuencia los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto se refiere a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las partes, en un plazo de quince (15) días hábiles, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la suscripción de un convenio por dos instituciones públicas; sin embargo dicha situación, no siempre se verifica durante su ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. La Resolución del Convenio es entendida como el efecto especial que produce efectos bilaterales, mediante el cual las partes han asumido compromisos recíprocamente, y consiste frente al incumplimiento de una de las partes, nace el derecho de una de las partes de solicitar se deje sin efecto el Convenio;

Que, mediante el Oficio N° 0239-2019-A-MDM/LC del 10 de setiembre 2019, el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, solicita la resolución del Convenio N° 0042-2014-GR, debido a las reducciones significativas de los techos presupuestarios de la Programación Multianual Presupuestaria 2020 – 2022, lo que no permite ejecutar los proyectos incorporados al Programa Multianual de Inversiones (PMI).

Que, el Art. 1371° del Código Civil, establece lo siguiente "La Resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración"

Que, mediante el Informe N° 370-2019-GR-CUSCO/ORAJ del 24 de setiembre 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, se pronuncia por la procedencia de la Resolución del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Maranura".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Convenio N° 0042-2014-GR de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Maranura, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento en mérito al Oficio N° 0329-2019-A-MDM/LC del 10 de setiembre 2019, respecto del proyecto de "**Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor –Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de la Convención**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Municipalidad Distrital de Maranura, e instancias técnico administrativas de la sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, en la Página Web de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

